

EJECUTIVO

RADICACIÓN: 6800140233-023-2021-00401-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente. Informándole que la parte demandante aporta constancias de envío de los citatorios a las demandadas, las cuales resultaron negativas y solicita el emplazamiento. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y examinado el expediente, se advierte que el envío de los citatorios para la diligencia de notificación personal de las demandadas ANGELA JAZMÍN SANTANA CASTILLO y ANA SOFÍA ROMERO SÁNCHEZ, fuere remitido de forma física a las direcciones calle 12 No. 25 - 40 Villa Paola Cundinamarca, y en la carrera 15c No 11ª 2 Praderas Cundinamarca, respectivamente, lo que conllevaba a dar aplicación al artículo 291 del C.G.P., no obstante, se advierte que en dichos citatorios de notificación, se hace mención del “artículo 8 del Decreto 806 de 2020”, lo cual, configura un error en la comunicación, toda vez que, las dos normas en mención, reglan términos y trámites diferentes para tener por informadas a las demandadas, sin embargo, como quiera que el resultado de las dos certificaciones expedidas por la empresa postal arrojaron negativo, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que surta el ciclo notificador atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico¹, toda vez que se avizora en la demanda y en memorial que antecede a la carga de notificación canales digitales de las mismas, previo a ordenar el emplazamiento de las ejecutadas.

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

- a. *mensaje de datos* donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,
- b. *copia digital* de (i) *demanda*, (ii) *anexos*, (iii) *providencia/s a notificar*.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.

Para el acatamiento de lo dispuesto, se advierte a la parte interesada que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de aplicar las consecuencias del numeral 1 artículo 317 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'J. Alfonso Monsalve', written in a cursive style.

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ